

Universidad Autónoma de Guadalajara

Incorporada a la

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela de Derecho

“Capacitación en Materia Fiscal
de los Empleados de Hacienda”.

T e s i s

que para obtener el título de

Licenciado en Derecho

presenta

Luis Felipe Novelo Abreu.

Guadalajara, Jal., Noviembre de 1964.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres: Señor Macedonio
Novelo Zapata y Gladys Abreu
de Novelo, con mi inagotable
amor y profundo agradecimiento.

A mis hermanos: Gladys, Carlos,
Raul y Olivia, con un
gran cariño.

Al Señor Lic. Eduardo Krauss
Coronel, por su desinteresada
ayuda a la culminación de uno
de mis más grandes ideales.

INTRODUCCION

La finalidad de esta tesis no es censurar las actuaciones de los empleados de Gobierno en materia Hacendaria, sino auscultar sus problemas para dar una solución a los mismos indicando uno de tantos caminos para capacitarlos en tan importante función, en esta época que sufre una constante evolución política y jurídica, urge la necesidad de nuevos y eficaces sistemas administrativos que tiendan a satisfacer ampliamente las necesidades públicas.

A principios de siglo nuestro país tenía una administración pública lenta y parasitaria, con reducido número de leyes administrativas, la mayor parte de ellas transplantadas de nuestra madre patria, como las leyes mineras, las de baldíos, de colonización, aguas y bosques, que no armonizaban con una nación que surgía a la vida con características y necesidades propias. Es en la época que estamos viviendo cuando iniciamos un amplio y eficiente camino legislativo de la administración pública que recoge las experiencias y necesidades de nuestro medio, dejo a las páginas de la historia las violaciones de gobiernos anteriores que cobraban impuestos sin base en la equidad, para gastarlos desordenadamente en beneficios de intereses individuales.

Si bien es cierto que tenemos leyes eternas e inmutables que son las que deben servir de base a las de carácter administrativo, las últimas emanadas del hombre y de acuerdo a sus necesidades sufren un cambio constante por su propia naturaleza cumpliendo su misión en breves ciclos de vida, pero cuando este proceso no se realiza el orden jurídico administrativo no se adapta a la realidad histórica; a necesidades nuevas deben corresponder soluciones nuevas y es aquí donde el gobierno cumple su importante misión, la de servir a la sociedad, la maquinaria administrativa debe organizarse para atender los servicios públicos encaminados a la elevación moral y material de la población; lo contrario sería convertir al hombre en un esclavo e instrumento del estado. El derecho administrativo está sufriendo una profunda transformación tendiente a metodizar, uniformar y encontrar soluciones originales a los problemas de orden fiscal.

Por eso la responsabilidad del funcionario y empleado de Hacienda es cada vez mayor y debe estar consiente de la misma, siendo necesario que esté ampliamente capacitado para cumplir con tan importante misión.

C A P I T U L O I

LA ADMINISTRACION PUBLICA

Antes de entrar al tema de la tesis, es necesario recordar una serie de conceptos indispensables, para poder comprender la importancia de la preparación técnica del personal de Hacienda.

Entre los múltiples conceptos de administración pública encontramos la de PIERRE ESCOUBE que dice: "La administración pública es el conjunto de medios de acción, sean directos o indirectos, sean humanos, materiales o morales, de los cuales dispone el Gobierno Nacional para lograr los propósitos y llevar a cabo las tareas de interés público que no cumplan las empresas privadas, o los particulares y que determinan los poderes constitucionales legalmente dedicados a escoger y definir la política general de la Nación".

Se ha señalado que los principales elementos que componen la administración para lograr su finalidad son de cuatro clases:

I.—Estructura.—Para explicar por qué la administración pública es un conjunto de estructuras, se indica como ejemplo el presupuesto anual de egresos de la federación en cuya elaboración intervienen numerosas oficinas.

II.—Procedimiento.—Por procedimientos administrativos debemos entender la actividad del Estado sujeta a normas jurídicas especiales cuya finalidad es regular los servicios públicos.

III.—Instalación de materiales y equipos.—Los sistemas mecánicos productos del desarrollo científico actual simplifican las labores de la administración dando un servicio más eficaz. Por ejemplo, el servicio de correos de los Estados Unidos dispone de máquinas que reciben y seleccionan diariamente millones de piezas postales. Las máquinas empleadas en el pago de sueldos de empleados otorgan grandes facilidades en esta tarea.

IV.—El factor humano.—El que tiene mayor importancia de todos los elementos mencionados es el Hombre, los demás no son sino un conjunto de medios que valen por la capacidad de los encargados de emplearlas. La eficacia de los servicios públicos depende ante todo de la capacidad técnica y de la conciencia profesional de los que colaboran en esa misión estatal. La verdadera administración se realiza con el elemento humano que predomina en el desarrollo de todas y cada una de las labores administrativas.

La ciencia de la administración pública es relativamente nueva si la comparamos con siglos de evolución sufrida por otras disciplinas jurídicas; en la actualidad se afirma que la administra-

ción pública no cuenta con el suficiente número de principios científicos y técnicos, ni con la suficiente capacitación humana.

Dos son los propósitos y objetivos de la administración: Primero.—Determinar el comportamiento del personal administrativo y la función de los organismos respectivos; Segundo.—Buscar la correcta organización de las dependencias administrativas para el desarrollo de eficaces y adecuados servicios públicos.

Un empleado público requiere el perfeccionamiento cultural y una consciente comprensión de su conducta y de su puesto que ocupa; el adelanto de la ciencia de la administración y el derecho administrativo urge el empleo de métodos y conocimientos especiales para atenderlo.

Importancia de la administración pública.—Actualmente las necesidades públicas aumentan con pasos agigantados, pero solo pueden justificarse y resolverse con una administración eficiente étnicamente dirigida y apoyada en una justa y definida política fiscal, principalmente en aquellos países en vía de desarrollo cuya solución a problemas demográficos, económicos y culturales necesitan de medios administrativos con amplia proyección para solucionar profundos problemas sociales que hacen que el funcionario público deba ser elemento responsable, preparado técnica y moralmente, ya que en sus manos está la suerte de la más com-

pleta organización humana, el estado, dentro de un régimen de derecho. Aún en aquellos países de régimen totalitario, el principio de la Ley y el servicio son básicos ya que ninguna organización, cualquiera que sea, puede prescindir de esos elementos vitales para una sociedad organizada. La administración pública debe cumplir con su principal finalidad: **el bienestar humano**, misión desarrollada a través de funcionarios y empleados públicos a quienes no debe improvisarse en sus funciones sino por el contrario es necesario que esté sujeto a una constante superación para no sacrificar a la sociedad con elementos nocivos que dilaten su evolución, entre más útiles y preparados estén, mayor será el bienestar público.

Política Social.—Principalmente los países en vía de desarrollo que arrastran agobiantes problemas demográficos, económicos y culturales, necesitan de medios administrativos de amplia proyección para emprender políticas sociales de largo alcance.

Una sociedad no debe ser sacrificada con elementos perjudiciales que retrasen su evolución y difundan la miseria. La decadencia de una Sociedad se acentúa cuando los inútiles e imprevistos se les encomienda la responsabilidad del bienestar público.

CAPITULO II

DEFINICION DE HACIENDA

Datos Históricos.—La palabra Hacienda Pública viene de la palabra latina "Facienda" lo que ha de hacerse y del verbo Facere, hacer. La Hacienda Pública Mexicana está constituida por el conjunto de bienes, impuestos, rentas, valores y derechos del Estado que se destinan a la satisfacción de las necesidades públicas. Originalmente la palabra Fisco se usaba para indicar el cesto donde se depositaba el dinero de los impuestos y más tarde se generalizó a tesoro público.

El organismo encargado de las finanzas públicas es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El artículo 6 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado fija su competencia, además de esta dependencia del Ejecutivo Federal, otras instituciones nacionales de crédito y otros organismos centralizados y descentralizados, participan de la política financiera del Gobierno, la Política Hacendaria no ejerce funciones reguladoras directas sobre la economía privada, no es su objeto la de regular por ejemplo, los Ferrocarriles, Monopólios, Bancos y Mercados, excepto en la medida en que la gestión de estos programas suponga un desembolso de fondos públicos, el gobierno influye de distintos modos sobre la Economía Privada **pero la Hacienda Pública se**

ocupa únicamente de la recaudación y gastos adecuados de fondos públicos. Sin embargo, la recaudación y gastos del Gobierno pueden repercutir sobre el nivel en que se desenvuelve la economía.

CAPITULO III

RECURSOS ECONOMICOS DEL ESTADO

Los ingresos públicos del Estado se clasifican en dos grupos: a).—Ingresos ordinarios que son aquellos que legalmente percibe el Estado en forma regular, renovándose en el Presupuesto fiscal cada año y que se destinan a cubrir los gastos públicos de la Federación, de los Estados y de los Municipios.— b).—Los Ingresos Extraordinarios son aquellos que se perciben sólo cuando existen circunstancias anormales que obligan al Estado a imponerlo, como en caso de guerra, epidemia, etc.

Los Impuestos pertenecen a la categoría de Ingresos Ordinarios, así también como los derechos, productos y aprovechamientos.

Los ingresos ordinarios son los que normalmente se destinan precisamente a cubrir el Presupuesto. Los Ingresos Extraordinarios son los que hacen frente a necesidades extraordinarias, como los empréstitos públicos a financiamientos adicionales para cubrir estos gastos anormales. Por gasto público no se debe entender todos los que pueda hacer el Estado, sino aquellos destinados a satisfacer las funciones y Servicios Públicos.

El Impuesto comprende entre otros los elementos siguientes:

A.—EL SUJETO, activo, o sea el Estado.— B.—EL SUJETO, pasivo, persona física o moral obligada al pago de el impuesto, el contribuyente.—C.—El Objeto: hecho, acción o fenómeno que la Ley Fiscal toma como motivo Tributario; por ejemplo: el hecho de ejercer una Industria, la celebración de un contrato de Compra-Venta, la importación de maquinaria, etc.—D.—La base o capital Gravable obtenida en relación objeto; así el importe o cuantía económica producto de una actividad comercial o la cantidad como interés de un préstamo.—E.—La unidad que se toma como medida del objeto del impuesto. Puede consistir en un determinado número, peso, dimensión, potencia, en el impuesto o renta de aduanas se establece, generalmente, el gravamen sobre cada cien kilos de peso; en el impuesto o patente sobre circulación de automóviles se atiende a los caballos de fuerza, etc.—F.—El coeficiente o porcentaje que se aplica a la base imponible para obtener la cuota del Impuesto. El pago de los impuestos constituye un adeudo que es el resultado de una necesidad política y no el de un contrato sancionado por la Ley Civil; los impuestos no constituyen un beneficio inmediato para los causantes sino un deber de contribuir a los gastos públicos.

Los impuestos, expresa el Código Fiscal de la Federación: Son "las prestaciones en dinero o en especie que le fija unilate-

ralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la Ley señala como hecho generador de Crédito Fiscal". Examinando brevemente los elementos que señala ese Código en la definición de Impuesto indicando que son prestaciones en especie o en dinero; la Ley indica que el impuesto se obtiene sin que implique ninguna obligación inmediata para el Estado, se trata de un acto del poder público, a obtener de los contribuyentes los elementos necesarios para el sostenimiento del Estado.

Dice la definición que la prestación es en dinero o en especie. En épocas pasadas el Estado tomaba en cuenta diferentes circunstancias para que el pago del impuesto se le hiciera en especie, y todavía en la actualidad y a propósito de ciertos metales preciosos, el Estado como un medio de control de los mismos, permite que se cubran los Impuestos en especie, aunque la casi totalidad de los Impuestos se hace en dinero y en los términos y condiciones que señalan las leyes.

El impuesto se fija unilateralmente por el Estado, esto quiere decir que el Poder Público actúa en determinadas condiciones mandando, sin la intervención de la voluntad de los ciudadanos y por consiguiente, son mandatos unilaterales. El Impuesto tiene el carácter de obligatorio con los cuales se indica que no está en la voluntad del contribuyente optar por su pago pues se trata de

un mandato inexorable. El ejercicio de la facultad Económica-Coactiva y el establecimiento de las sanciones fiscales, plenamente reconocidos o como instrumentos eficaces del régimen fiscal, son medios complementarios para el cobro de los impuestos.

La parte final de la definición, se refiere a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la Ley señala como hechos generadores del crédito Fiscal. Esto o sea que las leyes fiscales son las que determinan las diversas situaciones que da nacimiento al crédito. Esto es la consagración del principio jurídico de que no hay tributo sin Ley o sea la voluntad legal que hace nacer la relación tributaria.

DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

Derechos.—Confirme al artículo 3 del Código Fiscal "Son las contraprestaciones requeridas por el Poder Público en pago de servicios de carácter administrativo prestados por él".

Productos.—"Son los ingresos que percibe el Estado en actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público o por la explotación de sus bienes patrimoniales".

Aprovechamientos.—"Son los demás ingresos ordinarios del Erario Federal no clasificables". Como multas, rezagos, recargos, etc.

C A P I T U L O I V

CONCEPTO DE POLITICA FISCAL Y SU POSICION EN LA ECONOMIA NACIONAL

Hay un precepto en la Constitución Federal que indica la finalidad del Estado y es el Artículo 39 que a la letra dice: "La Soberanía Nacional radica esencial y originalmente en el pueblo. Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste".

De acuerdo con este postulado, el Poder Supremo de la Federación, constituido por los tres poderes en que se divide para su ejercicio, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, debe encaminar su actividad al logro y mantenimiento del bienestar social mediante la satisfacción de sus necesidades materiales y culturales.

La determinación de las necesidades Nacionales y su satisfacción constituyen la acción política del Estado. Al reconocerlas y solucionarlas mediante la expedición de leyes y su ejecución, así como al resolver las controversias que surjan con motivo de su aplicación. Los tres poderes conjuntamente cuidan y guían la vida Nacional.

Esta función como todas las funciones del Estado sus actos deben estar sujetos a normas jurídicas, pero las necesidades colectivas no tienen su origen en la Ley, esta no las crea únicamente establece normas para su solución.

La República Mexicana no sólo está dividida en entidades independientes en su régimen interior, sino que entre sus habitantes hay diferencias de origen racial, así como de orden económico por las diferentes actividades a que se dedican y los recursos naturales con que cuenta, también de índole moral, etc., lo que motiva que en ocasiones los habitantes de esta región tengan aspiraciones diferentes y hasta muchas veces opuestas a los habitantes de otras regiones, que da por resultado las necesidades peculiares de cada región y que toca a los Estados dejar satisfechas; pero cuando la mayoría de los habitantes aprecia que una necesidad debe quedar satisfecha adquiere el carácter de nacional y la Federación está obligada a satisfacerla.

El artículo 5 de la Ley de Secretarías de Estado que regió hasta el 31 de Diciembre de 1958, decía: "Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el despacho de los asuntos relacionados con la Política Fiscal de Crédito Público y Monetaria, y en general todos aquellos que afecten el patrimonio de la Nación".

La supresión en la nueva Ley, de la atribución que había tenido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Ley anterior de dirigir la Política Fiscal, sólo se explica si se considera que no debe ser actividad de una sola Secretaría sino labor conjunta de todas las Secretarías.

La finalidad de la Política Fiscal es "El aumento incesante de la productividad para acrecentar la riqueza Nacional, mediante el mayor aprovechamiento de los recursos naturales de los bienes y servicios que la Sociedad pueda aportar y repartir esa riqueza de una manera equitativa para llevarlo a los menesterosos". Estas acciones sólo pueden desarrollarse en forma más completa con la intervención de todas las Secretarías de Estado. Es así como la Ley encomienda a la Secretaría del Patrimonio Nacional vigilar la explotación de los recursos naturales y bienes de dominio público y uso común; a la Secretaría de Industria y Comercio intervenir en la producción, distribución y consumo que afecten la Economía Nacional. A la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal; a la Secretaría de Obras Públicas, realizar o contratar las obras públicas, de fomento o interés general; a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, el aprovechamiento de las aguas de propiedad Nacional y la construcción de todas aquellas obras para defensa y mejoramiento de terrenos y a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dirigir la política sanitaria general en la República.

C A P I T U L O V

LA POLITICA FISCAL ACTUAL

Por la experiencia nos hemos ido percatando que los Estados deben de intervenir en la Economía Nacional y también en la Economía Particular para garantizar la estabilidad de los pueblos, la Política Fiscal no es un medio infalible para lograr el bienestar, ni tampoco los medios de que se vale, constituyen una ciencia, además de que los sistemas que se adopten no son exactos, pues en algunas ocasiones dan resultados como se esperan y en otras son contrarios; la Política Fiscal no es un sistema de Gobierno, sino que aconseja al Estado para una mejor distribución de los impuestos y una fijación más exacta de éstos.

Las sugerencias que hace la Política Fiscal al Estado son:

A.—La experiencia.—O sea aprovechar la experiencia de teorías, medidas adoptadas y los resultados obtenidos de las mismas, así como la manera de evitar las situaciones adversas y en caso de suscitarse, la forma de minorarlas. La Política Fiscal prevé los hechos que pueden ocasionar un desequilibrio en la Economía Nacional por medios permanentes o transitorios.

B.—Estadísticas.—La experiencia tiene como base la estadística recomendada por la Política Fiscal, así como el registro de todos los hechos que influyen en el bienestar de la Nación, con exactitud de datos.

C.—Consejeros del Estado.—La Política Fiscal recomienda crear cuerpos consultores para el mejor desarrollo; compuesto por personas ajenas a la burocracia, para una mejor y más atinada determinación de los impuestos, y distribución de ellos.

D.—Ayuda del Pueblo.—La Política Fiscal recomienda un contacto directo con el Pueblo para enterarse de los problemas y de cuáles son las medidas que se adoptarán para solucionarlas. El Gobierno no debe mantener secreto absoluto en cuanto a los sistemas que va a utilizar para resolver los problemas, pues despierta desconfianza del Pueblo que en muchas ocasiones se niegue a cooperar.

Por medio de la Política Fiscal y usando para ello los Impuestos en los gastos públicos, el Estado interviene en la economía de los pueblos acrecentando la renta personal y nacional, y por el mismo camino distribuye la riqueza de una manera equitativa, haciéndola llegar a los necesitados.

Una buena Política Fiscal consiste en la inteligente administración de los impuestos, el Poder Público puede cambiar la finalidad esencialmente económica de los tributos para lograr resultados benéficos como cuando restringe la producción de algunos artículos de lujo, que altera la economía colectiva, o cuando persigue fines de índole social, en este caso por ejemplo: cuando alienta la natalidad mediante el otorgamiento de exenciones o re-

ducciones de los impuestos al padre de familia, según los hijos que tenga.

El aumento de impuestos eleva el precio de mercancías y de las materias primas empleadas en su elaboración restringiendo la producción o consumo perjudiciales y nivela la intervención excesiva, evitando la inflación, la flexibilidad de las tasas es conveniente para restablecer una economía desequilibrada.

Gastos Públicos.—Su fin es la satisfacción y el sostenimiento de las necesidades nacionales para asegurar el bienestar social; en tiempos pasados se consideraba que los presupuestos debían ser entradas y salidas de los fondos del Estado; en la actualidad los presupuestos contienen un plan o programa de la vida económica de la Nación para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y una mejor distribución de las riquezas.

La Política Fiscal ve con preferencia la inversión en obras públicas, pues con éllas se aumenta la renta nacional, acrecentando la renta personal mediante el aprovechamiento debidamente remunerado que el Estado hace de bienes y servicios de los particulares.

El Ahorro, el consumo y la inversión, son tres fenómenos que están íntimamente ligados con la Política Fiscal, la inversión privada en la adquisición de bienes o valores con la intención

de obtener un provecho, la inversión tiene como elemento intrínseco el propósito de fundar nuevas empresas, nuevas fuentes de trabajo. El ahorro consiste en la adquisición de bienes que han de producir, pero si no es esta la finalidad de los bienes ahorrados, entonces no existe el ahorro, sino el atesoramiento. Gastos de consumo son los que se realizan para adquirir bienes que no están destinados a la producción. El consumo público no está basado en la capacidad de las personas, sino en la necesidad de toda Sociedad, la Política Fiscal busca el equilibrio de los tres fenómenos por medio de los tributos y la realización de los gastos públicos.

La Política Fiscal interviene en la nivelación de precios, que es la relación justa entre lo que se paga y lo que se recibe, normando estos precios por medio de los impuestos. Ahora bien, la finalidad de la Política Fiscal es la de que todas las personas que pueden desarrollar una actividad pueden también obtener un trabajo según sus cualidades y facultades, dándoles esta oportunidad a todos por igual y cuando lo soliciten, esta finalidad según opinión personal es primordial en el desenvolvimiento de nuestro país, necesárisima en nuestro medio y si esta idea básica de la Política Fiscal fuera realmente perseguida tenazmente, otra sería la situación en todos los niveles en nuestro México, puesto que la desocupación en nuestra Patria, ha sido problema no resuelto eficazmente hasta la fecha por los intentos que se han hecho.

CAPITULO VI

INTEGRACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

En el actual régimen de Gobierno, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y publicada por el Presidente de la República, se decretó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y dice a la letra: ARTICULO PRIMERO.—"Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la administración del Poder Ejecutivo de la Federación tendrá las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría del Patrimonio Nacional.

Secretaría de Industria y Comercio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Obras Públicas.

Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Departamento de Turismo.

Departamento del Distrito Federal".

A cada Secretaría le corresponden funciones concretamente especificadas en la Ley de Secretarías de Estado y en su Artículo Sexto dice: ARTICULO 6o.—"A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.—Estudiar y formular los proyectos de leyes, disposiciones impositivas y las leyes de Ingresos Federales y del Departamento del Distrito Federal.

II.—Cobrar los impuestos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las Leyes.

III.—Dirigir los Servicios Aduanales y de Inspección y la Policía Fiscal de la Federación.

IV.—Proyectar y calcular los ingresos y egresos y hacer la glosa preventiva de los mismos, tanto de la Federación como del Departamento del Distrito Federal.

V.—Formular los proyectos de presupuestos generales de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

VI.—Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiere el control y la vigilancia del ejercicio de los presupuestos de

egresos de la Federación y del Distrito Federal, de acuerdo con las Leyes respectivas.

VII.—Llevar la contabilidad de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y mantener las relaciones con la Contaduría Mayor de Hacienda.

VIII.—Autorizar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno Federal y para el Departamento del Distrito Federal, con la intervención de las Secretarías de la Presidencia y del Patrimonio Nacional en los casos previstos por esta misma Ley.

IX.—Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Pública Federal y del Departamento del Distrito Federal.

X.—Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del Crédito Público.

XI.—Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

XII.—Dirigir la Política Monetaria y Crediticia.

XIII.—Administrar las casas de moneda y ensaye.

XIV.—Ejercer las atribuciones que le señalen las Leyes de Pensiones Civiles y Militares de Instituciones Nacionales y Privadas de Crédito, Seguros, Fianzas y Bancos.

XV.—Practicar inspecciones y reconocimientos de existencia en almacenes, con objetos de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

XVI.—Intervenir en la representación del interés de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y en controversias fiscales.

XVII.—Las demás que le atribuyen expresamente las Leyes y Reglamentos. El Decreto de 13 de Mayo de 1926, dice:

'' D E C R E T O ''

ART. 1o.—Para la mejor Administración de la Hacienda Pública Federal se establecen oficinas que se denominarán Oficinas Federales de Hacienda, las cuales asumirán conjuntamente las funciones que conceden las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes a las Administraciones del Timbre y a las Jefaturas de Hacienda establecidas.

ART. 2o.—Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictar en reglamentos, las disposiciones necesarias a la organización de las referidas oficinas.

ART. 3o.—Los sueldos Honorarios y demás gastos que demanden el sostenimiento de las Oficinas Federales de Hacienda citadas se pagarán con cargo a la partida 5526 del Presupuesto de egresos vigentes.

Este decreto arriba mencionado empezó a sustir sus efectos

el día primero de Mayo de mil novecientos veinte y seis.

Las Oficinas **Federales de Hacienda** estarán integradas en su conjunto por la principal, las **subalternas, agencias y expendios** en cada circunscripción territorial que señale la Secretaría; las Oficinas Federales de Hacienda son dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las que ésta delega sus facultades para que dentro de la Jurisdicción que se les señale cumpla su cometido y se encarguen de efectuar la recaudación y los pagos que se les encomienden, así como también la vigilancia y cumplimiento oportuno de las Leyes Fiscales, la Secretaría determinará la circunscripción de cada oficina tomando en cuenta para esto las actividades de cada región y tomando en cuenta también la facilidad o dificultad de las vías generales de comunicación.

Son atribuciones de las Oficinas: I.—Determinar y recaudar el importe de los créditos provenientes de impuestos, derechos y productos y aprovechamientos cuya atención les esté asignada por las leyes y disposiciones, hacer los cobros que conforme a sus facultades les encomienden las dependencias de los poderes ejecutivo y judicial. II.—Efectuar los pagos que tengan radicados ministrar fondos para atenciones presupuestales de las Pagadurías y Agencias del orden Civil o Militar. III.—Administrar

los bienes de la Nación y los que se hallen bajo la guarda del Gobierno Federal, iniciar procedimientos de Nacionalización”.

Las oficinas se dividen para su funcionamiento en: **Principales, Subalternas, Agencias y Expendios**, corresponde a las Principales, la dirección general del servicio en cada jurisdicción y la atención directa de los asuntos en el perímetro que les está asignado y las Subalternas corresponde también la dirección particular del servicio en la circunscripción que tienen señalada y la atención directa de sus asuntos”.

Según preceptos establecidos en nuestra Legislación Fiscal el personal de las oficinas de Hacienda es responsable de los daños y perjuicios que resienta el Fisco del dolo, imprevisión, negligencia, impericia e irreflexión, o por inobservancia de los preceptos que establezcan las disposiciones legales y administrativas relacionadas con su actuación. La aplicación de estas disposiciones no podrá ser justa hasta en tanto se establezcan otras que obliguen legalmente a la preparación de Empleados y Funcionarios, que los habilite en la materia. Esas Leyes que establecen responsabilidades de Funcionarios o Empleados por su impericia, no deben ser aplicadas, en mi concepto, a estos servidores públicos, sino a aquéllos que los colocaron en esos puestos a sabiendas que no estaban debidamente preparados;

cuando estos servidores del Estado estén capacitados podremos decir que no solo es junto, **sino necesaria**, la realización de los preceptos antes mencionados.

C A P I T U L O V I I

DISTINCION ENTRE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS

Es conveniente hacer mención de los distintos criterios que existen actualmente para distinguir entre un Funcionario Público y un Empleado Público, puesto que este trabajo está dedicado a ellos y creo conveniente citar algunas opiniones de autores, al respecto:

Andrés Serra Rojas nos dice hablando de los Empleados y Funcionarios Públicos: "Que en el desenvolvimiento de la Administración Pública toman parte grandes grupos de personas que suman miles y que ocupan las diferentes categorías que anualmente fija el presupuesto de egresos de la Federación y el presupuesto de egresos del Departamento del Distrito Federal y de las demás Instituciones Administrativas encargadas de llevar a cabo los fines del Estado.

El fin de estos propósitos sociales obliga a la creación de un estricto régimen de Derecho Público que haga una realidad las exigencias del Servicio Público y al mismo tiempo que proteja y regule a los servidores del Estado.

Ahora bien, no todos los que cooperan con el Estado en alguna forma están sometidos al mismo régimen jurídico. Se deben distinguir dos grupos:

1.—Trabajadores sometidos a un régimen de Derecho Público. Este es el personal dependiente directamente de la Administración Pública y sometido al estatuto de los trabajadores del Estado.

2.—Trabajadores sometidos a un régimen de Derecho Privado. Tal es el caso de los trabajadores al servicio de Instituciones Públicas, que se rigen por la Ley Federal del Trabajo y por sus contratos colectivos de trabajo.

Ahora bien, como se ha conocido con más generalidad a estas personas, es con el nombre de **Funcionarios y Empleados Públicos** y se pueden caracterizar en los siguientes términos:

El Funcionario se caracteriza por expresar y participar en la formación y ejecución de la voluntad estatal decidiendo y llevando a cabo sus determinaciones. También se distingue por su carácter **representativo** al participar en los actos públicos. En algunas legislaciones los Funcionarios no reciben ninguna retribución. También se caracterizan por verificar las disposiciones legales especiales de su investidura.

El Empleado Público se caracteriza por no tener atribución especial designada en la Ley, colabora en la realización de la

función, por su incorporación voluntaria a la organización pública por no participar en la formación o ejecución de la voluntad estatal por no tener ningún carácter representativo y hacer del Servicio Público su medio habitual de vida su principal actividad y su carrera. Por ser siempre retribuido. Por tener carácter contractual su situación con el Estado”.

Existe un capítulo nuevo en cuanto a la estructura de las oficinas públicas y que pertenece a la ciencia de la administración llamada “Morfología Administrativa” y estudia los diversos problemas que resultan de la organización de las oficinas públicas en el engranaje del Gobierno con sus necesidades, limitaciones y coordinación.

Según León Duguit, el Agente Público (Empleado), es toda persona que participa de una manera temporal o accidental en la actividad pública sin tener el carácter de gobernante directo o representante. Este autor los llama Agente Público, clasificándolos en dos grandes categorías: Agentes Funcionarios y Agentes Empleados.

La denominación de Empleados y Funcionarios Públicos, es empleada con frecuencia en la Constitución y en las Leyes Administrativas, pero sin que se precise los efectos jurídicos de esta clasificación, que va perdiendo su sentido inicial hacia un rubro

de carácter general, como Agentes de la administración o de trabajadores al servicio del Estado y otras semejantes.

Se pueden citar algunos ejemplos en la Constitución del empleo de los términos Funcionario y Empleado:

El artículo II párrafo quinto de la Constitución dice: "El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una Ley de Responsabilidades de todos LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS de la Federación y del Distrito y Territorios Federales..."

El artículo 89, fracción II, de la Constitución al hablar de las facultades y obligaciones del Presidente de la República dice: "...y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes".

Este precepto da a entender que son funcionarios los que en forma expresa enumera y empleados los demás empleados de la Unión.

Otra opinión considerable y de tomarse en cuenta, es la de Gabino Fraga que hace distinción entre altos funcionarios, funcionarios y empleados, haciendo notar que los altos funcionarios no es difícil de enumerarlos, puesto que el Artículo 108 de nuestra Carta Magna los señala y que a la letra dice:

ART. 108.—“Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, Los Magistrados de la Suprema Corte de la Nación, Los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y Leyes Federales.

El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común”.

Entre las opiniones más generalizadas para la distinción de Empleados y Funcionarios son las siguientes:

I.—Se ha considerado que el criterio que distingue a los Funcionarios de los Empleados, es por la duración del empleo, siendo los Funcionarios designados por un tiempo determinado, los empleados son designados por un tiempo indeterminado, este criterio no da ninguna base segura para hacer la distinción, pues se encuentra en la actualidad empleados que tienen la misma permanencia que los Funcionarios.

II.—También se dice que hay que tomar en cuenta la retribución, puesto que los Funcionarios pueden ser Honoríficos mien-

tras que los Empleados siempre son remunerados, tampoco le podríamos dar a este criterio un carácter definitivo, puesto que en nuestro régimen de gobierno todos sin excepción servidores públicos, gozan de una remuneración.

III.—También se dice que según sea la relación jurídica que los vincule al Estado, bien sea de carácter público, entonces tenemos al Funcionario y si es de carácter privado, tenemos al Empleado. Este criterio no se puede admitir tampoco puesto que la relación de la función pública de los Empleados es por su naturaleza de Derecho Público.

IV.—Se dice que los funcionarios son los que tienen poder de ordenar y decidir en tanto que los empleados son meros ejecutores, criterio también por demás confuso.

V.—Se quiere atribuir que el funcionario es el que tiene sus atribuciones señaladas en la Constitución y en las Leyes y que el empleado tiene designadas sus facultades y derechos en los reglamentos, criterio también objetado, puesto que todos los órganos de la administración deben tener señaladas sus atribuciones en una Ley positiva.

VI.—También se ha señalado la distinción entre Empleado y Funcionario, la de que el funcionario supone un encargo especial transmitido en principio por la Ley que crea una situación

externa que da al Funcionario un carácter representativo mientras que el empleado supone una vinculación interna que hace que su titular sólo concorra a la formación de la función pública.

Gabino Fraga es del criterio expuesto en la última parte y dice que ésta es la idea realmente correcta, puesto que examinando cada uno de los casos se encuentra que en ellos, el Funcionario tiene carácter **Representativo** que lo coloca como intermediario entre los particulares y el Estado, en tanto que al lado de estos funcionarios, existen un conjunto de agentes de la administración interna vinculados únicamente con el servicio interno de cada dependencia como un medio necesario para que los funcionarios puedan desempeñar eficientemente el trabajo que se les encarga.

Considerando necesaria la exposición anterior en vista de que en adelante hablaremos frecuentemente de empleados y funcionarios públicos y al establecer responsabilidades indicaremos también la capacidad que deben tener uno y otro.

CAPITULO VIII

FUNCIONARIOS DE HACIENDA

Son autoridades fiscales "receptoras" o "ejecutoras", es decir están encargadas de recibir de los causantes toda clase de documentación relacionada con sus deberes para con el fisco, así

como las cantidades que entreguen en pago de contribuciones y sanciones.

Asímismo, cumplen las determinaciones que los organismos fiscales autónomos y Secretaría de Hacienda dicte en la fase oficiosa del procedimiento.

En la República Mexicana existen actualmente 171 Oficinas Federales de Hacienda de las cuales 17 se encuentran en la Ciudad de México, 3 en la capital de Nuevo León, y 3 en la ciudad de Guadalajara.

La Oficina Federal de Hacienda depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y directamente de la Dirección Federal de Hacienda. Además de la Oficina Federal de Hacienda en orden jerárquico inferior encontramos las oficinas subalternas que también dependen directamente de la Secretaría de Hacienda y las agencias directas y las agencias subalternas.

Ahora explicaremos brevemente la organización interna de una Oficina Federal de Hacienda:

El cargo superior de una Oficina Federal de Hacienda radica en la persona del jefe de la misma; para el nombramiento a este puesto, no se requiere escalafón, dado que es un cargo de confianza y es nombrado por el Director de Oficinas Federales de Hacienda y será ilimitado en cuanto a tiempo y duración. Ex-

cluyendo al Jefe el resto del personal, de Sub-Jefe a auxiliares de Intendencia, para su ingreso a la mencionada oficina tiene que llenar la solicitud correspondiente, y acompañarla de los siguientes documentos:

1.—Carta de Policía, que demuestre la ausencia de antecedentes penales del sujeto.

2.—Dos cartas de recomendación de reconocidas casas comerciales.

3.—Acta de Nacimiento.

4.—La cartilla del Servicio Militar en caso de ser hombre y mayor de 18 años.

5.—Y 6 fotografías de frente, y 6 de perfil.

También debe ejecutar las 4 operaciones aritméticas fundamentales.

Para quien deseé ingresar, no se requiere ningún estudio fijo; el sexo no interesa, dándose el caso de que actualmente exista en la Ciudad de México una mujer ocupando el cargo de Jefe.

Los cargos a desempeñar en una Oficina Federal de Hacienda, son:

1.—Jefe.

2.—Sub-Jefe.

- 3.—Auxiliar de Contabilidad.
- 4.—Manejador de fondos.
- 5.—Expendedor de Timbres.
- 6.—Oficial Administrativo J.
- 7.—Oficial Administrativo I.
- 8.—Oficial Administrativo E.
- 9.—Oficial Administrativo F.
- 10.—Oficial Administrativo G.
- 11.—Oficial Administrativo H.
- 12.—Archivista o Controlador.
- 13.—Auxiliar de Intendencia (mozo).

Todos estos cargos son ordinarios, existen también los extraordinarios como los empleados "C" de Servicios Federales. Los grupos en que está dividida una Oficina Federal de Hacienda son nueve:

- I.—Patrón con un encargado de grupo y 3 auxiliares.
- II.—Impuesto sobre la Renta encargado de grupo y 5 auxiliares.
- III.—Ingresos Mercantiles con un encargado de grupo y 5 auxiliares.
- IV.—Impuestos y Derechos con un encargado de grupo.
- V.—Ejecuciones con un encargado de grupo 1-7.

VI.—Egresos y Bienes Nacionales.	1-7.
VII.—Caja Expendio y Almacén.	1-5.
VIII.—Contabilidad.	1-5.
IX.—Archivo.	1-3.

En el grupo V colaboran los ejecutores cuyo nombramiento viene de la Secretaría a propuesta del Jefe de la Oficina.

Diferentes percepciones del empleado en las Oficinas Federales de Hacienda.

Los sueldos, retribuciones periódicas o continuas, su forma de pago es quincenal junto con sobresueldos y compensaciones y acompañadas de la reducción para el fondo de pensiones el pago del Impuesto sobre la Renta, Seguro Médico, y otras deducciones personales como préstamos, multas, etc.

Cuantitativamente cada empleado goza quincenalmente de la siguiente retribución económica:

Jefe.	\$ 775.50	y compensación.
Sub-Jefe.	\$ 621.50	
Auxiliares de Contabilidad.	\$ 544.50	
Manejador de Fondos.	\$ 473.50	
Expendedor de Timbres.	\$ 337.50	
Oficial Administrativo "G"	\$ 330.5z	

Oficial Administrativo	"J".	\$ 412.50
"	"	"I" \$ 385.00
"	"	"H" \$ 357.50
"	"	"E" \$ 293.50
"	"	"F" \$ 308.50
"	"	"D" Suprimido dado que es inferior al Salario Mínimo.
Auxiliares de Intendencia	"J"	\$ 340.50
"	"	"I" \$ 313.50

Empleados Extraordinarios "C" de Servicio Federal \$ 302.50.

Además de estos sueldos los empleados perciben sobre sueldos, un mes en Navidad, y el pago se hace con cheques de la Federación, no siendo gravado con el Impuesto Sobre la Renta.

Se dá el caso por razón del lugar, que el empleado reciba un 25%, 50%, 75% y hasta un 100% más por considerarse zona de vida más cara.

PERMISOS, VACACIONES Y RENUNCIAS.

Los permisos por un plazo de 3 días los concede el Jefe, con goce de sueldo, y puede ampliarse, en casos muy especiales hasta 10 días. Mayores de 10 días en caso de enfermedad se paga una tercera parte completa, otra la mitad del sueldo, y otra no se paga.

Existen dos períodos de vacaciones al año, en Mayo y Diciembre, cada uno de 10 días, a él tienen derecho todos los empleados que hayan trabajado durante 6 meses, teniendo por cada semestre de labores un período de vacaciones. Llegadas estas fechas se nombran guardias que se encarguen del buen desempeño de la Oficina y laboran hasta el retorno de los vacacionistas.

RENUNCIAS.—De hecho todas las renunciaciones se aceptan salvo la del manejador de fondos, Jefe y Sub-Jefe por razones lógicas.

HORARIO.—La Oficina Federal de Hacienda trabaja de las 8 a las 2 de Lunes a Viernes, y de 8 a 1 los Sábados. Las horas trabajadas en la tarde, que son extras se pagarán al doble. La orden de suspensión de labores viene de la Secretaría directamente.

JUBILACION

Los empleados de la Federación que se rigen por el Estatuto Jurídico, tienen derecho por tales a jubilarse bajo las siguientes

2.—Tener un mínimo de 15 años de trabajo.

condiciones:

1.—Contar con 55 años cumplidos.

Y rigiéndose por la siguiente tabla:

16	“	“	“	42.05%	de sueldo.
18	“	“	“	47.5%	“ “

15 años de trabajo.....	40%	de sueldo.
16 " " "	42.05%	de sueldo.
17 " " "	45%	" "
18 " " "	47.5%	" "
19 " " "	50%	" "
20 " " "	52.5%	" "
21 " " "	55%	" "
22 " " "	55%	" "
23 " " "	60%	" "
24 " " "	65%	" "
25 " " "	70%	" "
26 " " "	75%	" "
27 " " "	80%	" "
28 " " "	85%	" "
29 " " "	90%	" "
30 " " "	100%	" "

Considero que un límite al centralismo mejoraría la fuente en los asuntos internos de que las distintas Oficinas se plantean, dado que en la mayoría de los casos las soluciones a los problemas planteados vienen directamente de la Secretaría con la consiguiente demora y falta de precisión por desconocimiento y propongo que en la persona del Jefe de cada una de las Oficinas recaiga la solución. Dejando a la Secretaría que resuelva los asuntos que en forma inminente se considera de interés general.

C A P I T U L O I X

CAPACITACION NECESARIA DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE HACIENDA.

Por el capítulo anterior, podemos afirmar que para el desempeño de los distintos cargos de una Oficina Federal de Hacienda, no se requiere actualmente, ningún estudio en ESPECIAL, ni tan siquiera estudios de SECUNDARIA, lo que significa que con excepción de algunos altos jefes de esta dependencia administrativa, los demás empleados son ocasionales, es decir, ingresan a desempeñar estos cargos sin la idea fija de hacer una carrera y son muchos los casos en que por la necesidad, entiéndase bien por esta causa y no por vocación se convierten en empleados y funcionarios de Hacienda; la mayor parte sin lugar a dudas por recomendaciones políticas o comunmente llamadas "influencias".

Si la actual política fiscal tiende a una rápida superación de nuestro sistema tributario, el éxito de las nuevas disposiciones estriba en que las personas encargadas de aplicarlas estén debidamente capacitadas y conscientes de su gran responsabilidad para lo cual es necesario capacitarlos previamente, de lo contrario las leyes no pasarán de ser brillantes disposiciones tributarias pero con deficiente aplicación, consecuencia de la falta de entendimiento de las mismas por aquellas personas encargadas de aplicarlas.

Por conceptos tan elementales como la distinción entre derechos e impuestos pregunta que frecuentemente hacen a los empleados de estas dependencias, nos encontramos que aproximadamente el 80% del personal administrativo de una Oficina Federal de Hacienda, no sabe dar una explicación clara con el consiguiente disgusto y desconcierto de los causantes vívidos de tener una idea precisa de sus obligaciones como tales.

Claro está, y desde ahora lo sugiero, que cada Oficina Federal de Hacienda debe tener un departamento de consulta y de información por razón de organización, más esto no debe servir de excusa a la falta de conocimiento de los empleados.

Es por tanto necesario una adición al reglamento de las Oficinas Federales de Hacienda, concerniente a los empleados y funcionarios que determine en forma clara el alcance de su capacitación para que sean admitidos en los distintos puestos que sea además una garantía para los mismos de que no serán removidos o destituídos de sus cargos sin causa justificada y esa garantía estriba precisamente en que el desempeño de tan importante papel, dentro de la administración pública, debe llegar a ser una verdadera carrera que deberán cuidar los que la desempeñen tratando de superarse y mientras mayor sea su capacidad y su responsabilidad, necesariamente éstos tendrán que ser cabeza en dichas dependencias, desde luego propongo firmemen-

te una remuneración mayor a la que actualmente perciben que los garantice una estabilidad económica dentro de nuestra sociedad, que los estimule y los eleve moral y socialmente para que, todos aquellos que estamos obligados a contribuir a los gastos públicos de la Nación, los veamos con respeto confiados en que en sus manos estriba la correcta distribución de los ingresos públicos y por consiguiente la superación de nuestra Economía Nacional.

**PROYECTO DE AMPLIACION AL REGLAMENTO DE LAS
OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA POR LO QUE CONCIERNE
A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.**

ARTICULO 1o.—Para los efectos de este reglamento debe entenderse por funcionario público, aquél que tiene un carácter representativo que lo coloca como intermediario entre los particulares y el Estado. Y por empleado el Agente de la Administración interna que están vinculados únicamente con el servicio interior de cada dependencia como un medio necesario para que los Funcionarios puedan desempeñar eficientemente el trabajo que se les encarga.

ARTICULO 2o.—Para ser Funcionario de Hacienda deben reunirse los siguientes requisitos:

- I.—Ser mexicano por nacimiento;
- II.—Tener capacidad legal conforme a nuestras leyes;
- III.—Ser de reconocida honorabilidad;

IV.—Ser Abogado o Contador con tres años de práctica en materia fiscal, o bien, egresado de la Escuela de Capacitación Fiscal también con tres años de práctica.

ARTICULO 3o.—Para ser Empleado de Hacienda, se requiere:

I.—Ser mexicano por nacimiento;

II.—Tener capacidad legal con arreglo a nuestras leyes;

III.—Ser de reconocida honorabilidad;

IV.—Haber cursado el plan de estudios que señale la Escuela de Capacitación Fiscal.

ARTICULO 4o.—Los Funcionarios deben ser nombrados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Cuerpo Colegiado de la Escuela de Capacitación Fiscal.

ARTICULO 5o.—Los Empleados de Hacienda deberán ser nombrados por el Funcionario de cada Oficina Federal de Hacienda quien deberá revisar las constancias de la Escuela de Capacitación Fiscal en el caso que hubiere dos o más aspirantes al mismo puesto.

ARTICULO 6o.—Los Empleados tendrán derecho de ascender, según su capacidad y habilidad que demuestren en el desempeño de sus funciones. Y no podrán ser destituidos de su puesto sino por causas debidamente justificadas.

ARTICULO 7o.—La Escuela de Capacitación Fiscal dependerá directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

y deberán impartirse las siguientes materias:

Primer año: SOCIOLOGIA.

Primer año:

SOCIOLOGIA.

ECONOMIA PRIMER CURSO.

DERECHO ADMINISTRATIVO PRIMER CURSO.

NOCIONES DE DERECHO.

DERECHO CONSTITUCIONAL.

Segundo año:

ECONOMIA POLITICA SEGUNDO CURSO.

NOCIONES GENERALES DE CONTABILIDAD.

DERECHO ADMINISTRATIVO SEGUNDO CURSO.

PRACTICA EN OFICINAS DE HACIENDA.

ARTICULO 8o.—Los exámenes de fin de cada año deberán estar presididos por el titular de la materia y un sinodal.

ARTICULO 9o.—El examen de graduación deberá estar presidido por un cuerpo colegiado que deberá integrarse por un Presidente, tres Maestros y dos Inspectores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 10o.—Los aspirantes a ingresar a la Escuela de Capacitación Fiscal deberán presentar con la solicitud: Certificado de Secundaria, Certificado Médico, Constancia de buena conducta y los demás documentos que se estimen necesarios.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.—Nuestro sistema tributario está evolucionando rápidamente de acuerdo con la actual Política Fiscal seguida por el Gobierno.

SEGUNDA.—Generalmente, los Empleados que laboran en la Hacienda Pública de nuestro País, no están debidamente capacitados, ni garantizados en sus puestos, para el desempeño de sus funciones, y estando en sus manos la organización de nuestro sistema Tributario, éste no podrá tener la aplicación práctica, desde el punto de vista Social y Económico, que el Legislador quiere darle.

TERCERA.—Por consiguiente, en lo futuro, debe prepararse y darle las garantías necesarias a los Funcionarios y Empleados de Hacienda para que actualicen su capacidad y conocimientos que demanda la implantación de sistemas fiscales avanzados.

CUARTA.—Dicha capacidad debe provenir necesariamente de una Escuela, en la que se impartirán estudios específicos y materias relacionadas con el desempeño de tan importante función.

QUINTA.—El día que logremos el objetivo de esta Tesis se habrá dado un gran paso en la Ciencia de las Finanzas Públicas para bien de nuestra Sociedad y nuestra Economía Nacional.

BIBLIOGRAFIA:

Ernesto Flores Zavala.—"Finanzas Públicas Mexicanas".

Martínez López.—"Derecho Fiscal Mexicano".

Gabino Fraga.—"Derecho Administrativo".

Andrés Serra Rojas.—"Derecho Administrativo".

Mario Pugliese.—"Instituciones de Derecho Financiero".

Guillermo López Velarde.—"Apuntes de Derecho Administrativo.

Segundo Curso".

"Constitución Política de México".

"Código Fiscal de la Federación".

"Reglamento de las Oficinas Federales de Hacienda".

"Ley de Secretarías de Estado".

"Código Aduanero".

"Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de
la Federación, del Distrito y Territorios Federales y de
los Altos Funcionarios de los Estados".

"Ley de Reconocimiento al Mérito".

